



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2023-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias municipales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la delegación de la Región Central, con sede en la ciudad de Chontales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 06-113-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Yassir Abraham Sevilla Silwany**, asesor legal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administrativo financiero; **Cintia Karina Alonso Morales**, responsable de recursos humanos; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mayreli Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de proyectos y **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, tesorera; todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad. En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la municipalidad hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, todos del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias recibidas en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** De conformidad con los procedimientos de auditoría se determinó un hallazgo de **control interno** siendo éste: No se elaboran comprobantes de diario para el registro contable de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **C)** En relación al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que de quince (15) recomendaciones la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales ha implementado doce (12) para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **D)** Conforme los procedimientos de auditoría no se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno por lo cual se ordenará a la máxima autoridad de la municipalidad el deber de implementar la recomendación de auditoría una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación de las recomendaciones de auditoría dispondrá de un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas de auditorías predecesoras, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-06-113-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mandaten el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior